

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-12

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E-2025-267676 IUC I-2025-4043745 Interno 25- 10615
Fecha de Radicación: 30 de mayo de 2025
Fecha de Reparto: 9 de junio de 2025 (fecha recibida por competencia)

Convocante(s): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Convocada(s): LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

AUTO INADMISORIO No. 171

Neiva, 24 de junio de 2025

La Procuraduría 34 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación extrajudicial, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 30 de mayo de 2025, el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en nombre de la **ASEGURADO SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, convocando a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL**.
2. Que, una vez examinada la solicitud de conciliación, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en los numerales 12, 16 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que se omitió remitir la constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al **buzón electrónico de notificaciones judiciales**. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión que corresponda. De igual manera se advierte que en la Escritura Pública No. 1764 del 23 de mayo de 2025 se otorga poder por el representante legal de la Aseguradora Solidaria Colombia E.C. al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, sin embargo, dicho poder se confiere para “trámites arbitrales, laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos los procedimientos de la Ley 1563 de 2012”, siendo necesario contar con el poder para representar la entidad en conciliaciones extrajudiciales, pues el allegado esta referido solo a actuaciones que se derivan de la Ley 1563 de 2012. Es importante señalar de igual manera que se requiere allegar la vigencia de la Escritura Pública si el poder es otorgado a través de dicho

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-12

documento, especialmente cuando la fecha de su otorgamiento supera los 10 años, así como el certificado de existencia y representación legal vigente.

3. Que el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022 establece:

“El agente del Ministerio Público verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la decisión.

La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Si vencido el término para subsanar no se corrigen los defectos indicados, mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada. (...)”

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **ASEGURADO SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, convocado a **LA NACIÓN – POLICIA NACIONAL** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Gustavo Alberto Rojas, para actuar en calidad de apoderado de la parte convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible en el expediente digital.

TERCERO: Conceder a la parte convocante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de la presente decisión, corrección que deberá presentar con la constancia de envío al convocado y a la ANDJE; de no hacerlo, se declarará desistida la solicitud y se tendrá por no presentada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

CUARTO: Notificar la presente decisión al apoderado de la parte convocante

QUINTO: Contra la presente decisión **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-12

SEXTO: Advertir a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deben enviarse a los correos electrónicos institucionales procjudadm34@procuraduria.gov.co y berios@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ EUGENIA RÍOS VÁSQUEZ
Procuradora 34 Judicial II para Asuntos Administrativo